



Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una queja o denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse Datos Personales que hacen a las personas identificables. Lo anterior, con fundamento en los Art. 3°, fracción IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, los Art. 118 y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en los artículos 29, fracciones I y XVI; 30, fracciones I y II; 35 del Reglamento de Docencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. (CIDE) y tomando como referencia las disposiciones contenidas en el Código de Ética del CIDE y en el Protocolo de Atención para Casos de Discriminación y Violencia de Género de CIDE, la Comisión de Ética, integrada, por nombramiento del Consejo Académico, por Pablo Mijangos y González, profesor investigador de la División de Historia, Clara García Ayuardo, profesora investigadora de la División de Historia, Gerardo Maldonado Hernández, profesor investigador de la División de Estudios Internacionales, María Solange Maqueo, integrante *ex officio* en su calidad de directora de la División de Estudios Jurídicos, y Saúl Mendoza Palacios, integrante *ex officio* en su calidad de Secretario Académico, emite la presente resolución respecto de la denuncia interpuesta por

[REDACTED] en contra de [REDACTED] así como de tres personas [REDACTED]

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 El 10 de marzo de 2023, la Comisión de Ética recibió mediante correo electrónico una denuncia presentada por [REDACTED] mediante su punto de contacto la Mtra. Karla Prudencio Ruiz, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] así como en contra de [REDACTED]

En ese mismo correo se adjuntan como evidencia tres audios y capturas de pantalla de diversos mensajes enviados por WhatsApp en un grupo en el que participan las partes denunciadas, con excepción de [REDACTED]

También se incluyen en las capturas, algunos mensajes de un grupo de WhatsApp titulado "[REDACTED]" en el que participan todas y todos los integrantes de [REDACTED]

1.2 De acuerdo con la denuncia, en el contenido de los mensajes de WhatsApp del grupo en el que participa [REDACTED] creado en agosto de 2022 y en funcionamiento hasta el mes de octubre de ese mismo año, se observan conversaciones que, al decir de [REDACTED] sexualizan y denigran de manera generalizada a [REDACTED] así como a ciertos compañeros en particular. Mencionan que en dichas conversaciones se aprecia incluso la realización de "amenazas directas en tono de broma acerca de secuestro, violencia física y agresión sexual"; "comentarios xenofóbicos y racistas sobre dos [REDACTED] del CIDE", y; "contenido visual sensible, como pornografía infantil y violencia física extrema." En el caso de [REDACTED] si bien [REDACTED] denunciantes señalan que no es parte de este grupo de WhatsApp y que actualmente se encuentra [REDACTED] consideran que "sí incurrió en conductas de violencia y acoso sexual en contra de [REDACTED] por lo que también se hace un señalamiento al respecto".

Adicionalmente, por lo que hace a las conversaciones del grupo de WhatsApp [REDACTED] las partes denunciadas afirman que las partes denunciadas "han hecho comentarios en contra de [REDACTED] y muchos comentarios xenofóbicos, homofóbicos, amenazantes y violentos" en contra de uno de sus compañeros [REDACTED] así como "comentarios discriminatorios" en contra de uno de los profesores de [REDACTED]

Con base en lo anterior, las partes denunciadas solicitan, además de las medidas de protección correspondientes del Protocolo de Atención para casos de Discriminación y Violencia de Género, lo siguiente: (i) la impartición de un curso extracurricular obligatorio en materia de género dirigido a [REDACTED] (ii) una disculpa pública por parte de todos los miembros del grupo de WhatsApp en el que participa [REDACTED]



██████████ (iii) la expulsión o baja definitiva de las partes denunciadas que actualmente se encuentran ██████████ (iv) negar un posible reingreso de ██████████ cualquiera de los programas académicos del CIDE.

1.3 Los denunciantes señalan en su escrito que tuvieron conocimiento de la existencia del grupo de WhatsApp de ██████████ el día 9 de marzo de 2023, a través de un ██████████ de sus integrantes, el cual, según señalan, no participó en los comentarios que son motivo de esta denuncia. Afirman que existe un segundo grupo de WhatsApp, presuntamente conformado por la mayoría de ██████████ integrantes del primero, por lo que asumen que las conductas denunciadas se han mantenido.

1.4 En atención a la denuncia recibida por la Comisión de Ética, el 12 de marzo de 2023 el Secretario Académico del CIDE adoptó medidas de protección para salvaguardar la dignidad, integridad y seguridad de las personas denunciantes. Dichas medidas consistieron en que ██████████ dieran continuidad a las clases de su programa académico de manera remota (con excepción de ██████████ que permanecerían bajo la modalidad presencial), así como evitar cualquier tipo de contacto con ██████████ en tanto el proceso fuera desahogado.

1.5 Mediante escrito de 13 de marzo de 2023, ██████████ denunciantes, a través de su punto de contacto, solicitaron una ampliación de la denuncia y, con ello, de las medidas de protección respecto de ██████████ por considerar que ██████████ "fue ██████████ del grupo de WhatsApp" de ██████████ y "participó de manera directa enviando mensajes, e indirectamente manifestando su aprobación a los mensajes degradantes y misóginos; y encubriendo las faltas de ██████████" Para esos efectos, adjuntaron a su escrito capturas de pantalla de las intervenciones de ██████████ en el referido grupo de WhatsApp.

Además de la ampliación de las medidas de protección, ██████████ denunciantes solicitaron respecto de ██████████ (i) que sea incluido dentro de la disculpa pública solicitada en el escrito del 10 de marzo, y (ii) que se le imponga la asistencia a un curso de sensibilización en materia de género, como al resto de los participantes del grupo.

Al respecto, el Secretario Académico extendió la aplicación de las medidas de protección descritas en el punto anterior respecto de ██████████

1.6 De conformidad con el artículo 7 del Código de Ética, el Secretario Académico convocó a esta Comisión para el conocimiento y trámite del asunto.

En sesión del 16 de marzo de 2023, la Comisión de Ética acordó admitir el caso y recibir a ██████████ en representación de ██████████ para escuchar un pronunciamiento. Asimismo, durante su desarrollo recibió una carta enviada por la Junta de Profesores de ██████████ en la cual se exhortó a esta Comisión para que resuelva el caso con la mayor celeridad, dada la gravedad de los hechos denunciados, así como por el efecto que éstos tienen en el desempeño académico individual y colectivo.

1.7 Mediante correo electrónico de 17 de marzo, el Secretario Académico, en su calidad de presidente de la Comisión de Ética, le hizo saber a ██████████ que existía una denuncia en su contra y ██████████ convocó de manera individualizada a reunirse el 22 de marzo de 2023 con las y los miembros de la Comisión de Ética, con el fin de darles a conocer y hacer entrega de la denuncia correspondiente y la evidencia presentada. Asimismo, se les convocó a audiencia en lo individual el 27 de marzo del mismo año, con el fin de darles la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho conviniera.

1.8 El 21 de marzo de 2023, la Comisión de Ética recibió a la mayoría de ██████████ acompañados por su punto de contacto. En esta sesión ratificaron los términos de su denuncia contra las personas denunciadas y manifestaron su temor a posibles represalias en su contra o en contra de la persona que les compartió los mensajes de WhatsApp. En particular, hicieron

Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una queja o denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse Datos Personales que hacen a las personas identificables. Lo anterior, con fundamento en los Art. 3º, fracción IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, los Art. 118 y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



referencia al hecho de que [REDACTED] se encontraron dentro de las instalaciones del CIDE a una persona ajena a la institución que, a su vez, comparte residencia con [REDACTED]

1.9 El 23 de marzo de 2023 los integrantes de la Comisión de Ética recibieron mediante correo electrónico una carta de solicitud de prórroga para la celebración de la audiencia programada, por parte de [REDACTED]

[REDACTED] Después de deliberar el tema, los integrantes de la Comisión de Ética acordaron negar la solicitud, ante la ausencia de argumentos que justificaran la necesidad de la prórroga y habiendo garantizado su derecho de audiencia.

1.10 El 27 de marzo de 2023 la Comisión de Ética recibió a [REDACTED] quienes presentaron por escrito y verbalmente sus respectivos argumentos en torno al presente caso. En todos los casos corroboraron la existencia de los mensajes de WhatsApp, las conversaciones sostenidas en los audios y su participación en la evidencia. Todos ellos negaron la existencia de un segundo grupo WhatsApp de [REDACTED] del cual no se ha presentado evidencia alguna. [REDACTED] con respecto a un sticker con contenido sexual ilícito y una captura de pantalla realizada desde su celular respecto de algunos mensajes, negó que el envío se hubiere realizado con su consentimiento. Actualmente no se encuentra ese material en su dispositivo y no existe evidencia suficiente que permita a esta Comisión acreditar de manera efectiva la autenticidad de su origen.

1.11 Con base en el Protocolo de Atención para casos de Discriminación y Violencia de Género, la Comisión de Ética, el 29 de marzo de 2023, escuchó la opinión de la Coordinadora de la Oficina de Asesoría Pedagógica y Apoyo Emocional del CIDE, en su calidad de profesional de la Psicología, a fin de valorar las posibles afectaciones que el conocimiento de este tipo de conversaciones en redes sociales puede generar tanto en lo personal como en la dinámica de [REDACTED]. Asimismo, se le solicitó un reporte general sobre el desempeño de [REDACTED] en el Taller de Habilidades Socioemocionales que impartió en [REDACTED], dada la coincidencia de la fecha de creación del grupo de WhatsApp [REDACTED]

2. EVALUACIÓN DE LAS EVIDENCIAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN

2.1 De conformidad con la evidencia disponible a través de las capturas de pantalla del grupo de WhatsApp de [REDACTED], esta Comisión advierte que existen mensajes con un alto contenido sexual, contenido amenazante contra la vida e integridad física, comentarios denigratorios, discriminatorios, homofóbicos y faltas de respeto en general respecto de ciertos profesores y estudiantes. No pasa inadvertido para esta Comisión que [REDACTED] se hace referencia específica y en reiteradas ocasiones en estos mensajes es actualmente [REDACTED]

2.2 Asimismo, en el grupo de WhatsApp [REDACTED] en el que participan todas y todos los [REDACTED], se observa una interacción [REDACTED] en términos agresivos, discriminatorios e irrespetuosos. En específico, destacan los comentarios realizados de manera reiterada por [REDACTED] quienes se refieren a [REDACTED] como "putos" o "pendejos", además de burlas y referencias a ciertos [REDACTED] con faltas de respeto. En ocasiones, a través de las respuestas de algunos [REDACTED] se nota la incomodidad por el tipo de mensajes enviados.

2.3 En uno de los audios presentados como evidencia por [REDACTED] se escucha una amenaza contra la vida de [REDACTED] que, si bien era parte del grupo de WhatsApp [REDACTED] no participó de manera activa en la conversación y no forma parte de las personas denunciadas en este caso. Después de corroborar la información a través de testimonios tanto de [REDACTED] como de [REDACTED] la voz que se escucha en dicho audio corresponde a [REDACTED] y la risa de fondo es de [REDACTED] quien en su audiencia aceptó ese hecho.

Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una queja o denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse Datos Personales que hacen a las personas identificables. Lo anterior, con fundamento en los Art. 3º, fracción IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, los Art. 118 y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una queja o denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse Datos Personales que hacen a las personas identificables. Lo anterior, con fundamento en los Art. 3°, fracción IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, los Art. 118 y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los otros dos audios presentados como evidencia por [REDACTED] corresponden a una conversación sostenida por [REDACTED] con [REDACTED] quien a su vez fue una de las personas mayormente agredidas en el grupo de WhatsApp de [REDACTED]. En los audios, [REDACTED] trata de explicarle el contexto en el que se realizaron esos mensajes ([REDACTED] cuando aún no se conocían) y admite el carácter inapropiado de las conversaciones.

2.4 De conformidad con el artículo 1º del Código de Ética del CIDE, uno de los valores que deben guiar a la Institución es el respeto, esto es, que "los miembros de la comunidad reconocen y protegen los derechos, la integridad y la dignidad de los demás integrantes." El respeto que debe imperar en la comunidad también constituye tanto un derecho como una obligación por parte del estudiantado, en términos de los artículos 29, fracción I y 30, fracción I del Reglamento de Docencia del CIDE, respectivamente. El entorno en el cual se debe garantizar incluye cualquier espacio de convivencia de los miembros de la comunidad que se relacione directamente con sus actividades académicas e institucionales. En consecuencia, esta Comisión considera que, dado el origen y conformación de los grupos de WhatsApp y el contenido de las conversaciones, la interacción de [REDACTED] se realizó dentro de un espacio virtual vinculado directamente con la pertenencia a la Institución y su accionar cotidiano, con independencia de que se haya llevado a cabo a través de una red social particular.

De conformidad con el artículo 4, numeral 3 del Código de Ética, constituyen faltas a la ética todas las formas de discriminación, así como cualquier otra conducta que atente contra los derechos, la dignidad y la integridad de los miembros de la comunidad.

De acuerdo con la evidencia, esta Comisión considera que [REDACTED] emitieron, en reiteradas ocasiones, mensajes con contenido discriminatorio u homofóbico, tanto en el grupo de WhatsApp [REDACTED] como en el de [REDACTED].

Por lo que hace a conductas que atentan contra los derechos, la dignidad e integridad de los miembros de la comunidad, esta Comisión, en términos del artículo 4º, numeral 8 del Código de Ética, considera que la gravedad y el grado de participación de [REDACTED] en los grupos de WhatsApp se encuentra diferenciada. [REDACTED] y [REDACTED] emitieron mensajes amenazantes contra la vida e integridad física de [REDACTED] así como respecto de otr[REDACTED] de sus compañeros. [REDACTED] responde de manera burlesca a uno de los comentarios amenazantes, a pesar de no proferir alguno de manera directa.

En los mensajes también se observan comentarios emitidos por [REDACTED] que incitan a la realización de sobornos a ciertos profesores y órganos colegiados de la Institución.

Finalmente, en cuanto a la realización de comentarios denigratorios, contenido sexual inapropiado y con faltas de respeto en general que atentan contra la dignidad de las personas, dirigidas de manera específica a miembros del estudiantado y profesorado del CIDE, se observa la participación de [REDACTED] y [REDACTED].

En el caso de [REDACTED] se corrobora que fue miembro activo del grupo de WhatsApp [REDACTED] y que en ningún momento manifestó algún rechazo a los comentarios vertidos por [REDACTED].

En consecuencia, esta Comisión considera que [REDACTED] incurrieron en faltas éticas de conformidad con el artículo 4º, numeral 8 del Código de Ética del CIDE.

2.5 De conformidad con la entrevista sostenida por los integrantes de la Comisión de Ética con la Coordinadora de la Oficina de Asesoría Pedagógica y Apoyo Emocional del CIDE y su reporte, se advierte que la interacción de [REDACTED] de [REDACTED] fue desde





un inicio complicada y que mostraba dificultades iniciales para generar lazos de confianza. Asimismo, desde su perspectiva profesional, después de que se conocieran [REDACTED] los hechos motivo de la denuncia, es muy difícil restaurar la confianza que permita un entorno seguro [REDACTED]

2.6 En el caso de [REDACTED] quienes también eran miembros del grupo de WhatsApp de [REDACTED] y participaron activamente en la conversación, [REDACTED] En el primer caso, [REDACTED] solicitó [REDACTED] durante el transcurso [REDACTED] y, [REDACTED]

[REDACTED] En consecuencia, esta Comisión no puede establecer algunas de las sanciones a las que remite el artículo 6° del Código de Ética, cuyo ámbito de aplicación está reservado a las personas que forman parte de la comunidad del CIDE. No obstante, dada la gravedad del caso, esta Comisión deja constancia de todo lo actuado para su eventual consideración por parte de las instancias competentes, en caso de una posible solicitud de reingreso, en el caso de [REDACTED] o solicitud de [REDACTED] a alguno de los programas académicos de esta Institución.

2.7 En el caso de [REDACTED] cabe destacar que actualmente no es [REDACTED] de esta Institución, dado que solicitó [REDACTED] en términos de [REDACTED] Al respecto, cabe señalar que esta persona no formó parte del grupo de WhatsApp [REDACTED] no participó en las conversaciones materia de esta denuncia, ni se presentó evidencia por parte de [REDACTED] de conductas reprochables en términos del Código de Ética de la Institución.

3. PUNTOS RESOLUTIVOS

3.1 La Comisión de Ética encuentra que [REDACTED] y [REDACTED] incurrieron en conductas discriminatorias en términos del artículo 4° numeral 3 del Código de Ética, así como en faltas éticas contra los derechos, la dignidad y la integridad de ciertos miembros de la comunidad, de conformidad con el artículo 4° numeral 8 del mismo ordenamiento.

A juicio de esta Comisión, las faltas cometidas por [REDACTED] atentan de manera grave y reiterada en contra de los valores éticos que rigen a la Institución. En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6° del Código de Ética y los artículos [REDACTED] la Comisión de Ética recomienda [REDACTED]

3.2 La Comisión de Ética encuentra que [REDACTED] incurrieron en faltas éticas contra los derechos, la dignidad y la integridad de ciertos miembros de la comunidad, de conformidad con el artículo 4° numeral 8 del Código de Ética.

A juicio de esta Comisión, las faltas cometidas por [REDACTED] atentan de manera grave en contra de los valores éticos que rigen a la Institución. En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6° del Código de Ética [REDACTED]

[REDACTED] Ello, después de acreditar [REDACTED] por lo menos, un curso de capacitación en materia de prevención de conductas discriminatorias y violencia de género por alguna institución especializada en el tema, como una forma de reforzar el cambio personal que dicen haber experimentado desde la fecha en la que se produjeron los mensajes hasta la actualidad.

Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una queja o denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse Datos Personales que hacen a las personas identificables. Lo anterior, con fundamento en los Art. 3°, fracción IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, los Art. 118 y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Se testa el nombre y género de las personas involucradas en una queja o denuncia ante la Comisión de Ética, por considerarse Datos Personales que hacen a las personas identificables. Lo anterior, con fundamento en los Art. 3°, fracción IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, los Art. 118 y 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

3.3 La Comisión de Ética encuentra que [REDACTED] incurrió en faltas éticas contra los derechos, la dignidad y la integridad de ciertos miembros de la comunidad, de conformidad con el artículo 4° numeral 8 del Código de Ética, al haber sido miembro activo de los grupos de WhatsApp y sin haber manifestado rechazo alguno a su contenido.

A juicio de esta Comisión, la falta cometida por [REDACTED] atenta en contra de los valores éticos que rigen a la Institución. En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6° del Código de Ética [REDACTED] la Comisión de Ética recomienda [REDACTED] que tome un curso institucional de capacitación en materia de prevención de conductas discriminatorias y violencia de género.

3.4 Esta Comisión sugiere fortalecer las medidas para favorecer una cultura inclusiva y diversa en la comunidad en la que se garantice un ambiente libre de violencia, en condiciones de respeto y claridad sobre las conductas aceptables en la comunidad. Para esos efectos, sugiere la implementación de talleres o cursos en materia de igualdad y no discriminación, así como para prevenir la violencia de género. Si bien esta medida debe irradiar a la comunidad, es fundamental su realización entre el grupo que participó de manera directa en este caso.

Así lo resolvió por unanimidad, siendo las 19 horas del día martes 11 de abril de 2023.

Atentamente,

Dr. Pablo Mijangos y González
Miembro de la Comisión de Ética
Profesor Investigador del CIDE

Dr. Gerardo Maldonado Hernández
Miembro de la Comisión de Ética
Profesor Investigador del CIDE

Dra. Clara García Ayuardo
Miembro de la Comisión de Ética
Directora de la División de Historia

Dra. María Solange Maqueo Ramírez
Miembro de la Comisión de Ética
Directora de la División de Estudios Jurídicos

Dr. Saúl Mendoza Palacios
Miembro de la Comisión de Ética
Secretario Académico



**2023
Francisco
VILLA**